



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

El suscrito Diputado **Reynaldo Javier Garza Elizondo**, representante del Séptimo Distrito Electoral del Estado, Reynosa Sureste, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confieren los artículos 64, fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1,2 y 3 inciso b), de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparezco ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XIX al artículo 418 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Es una premisa de los legisladores adecuar la legislación local con la finalidad de atender situaciones no reguladas que afectan al entorno social y causan un perjuicio a los gobernados, en ocasiones de imposible reparación, lo que hace necesario cubrir los vacíos legales conducentes a fin de atender jurídicamente la problemática que de ello se derive.

SEGUNDO. En Tamaulipas es recurrente que de manera dolosa se presenten casos en donde personas evaden obligaciones de pago a acreedores aún y cuando existen resoluciones judiciales donde se declara la obligación que tienen de cubrir el pago correspondiente, quedando en un estado de indefensión el acreedor al no contemplar la legislación de la materia la regulación de esta conducta dolosa.

TERCERO. La figura de Insolvencia Fraudulenta en Perjuicio de Acreedores, se encuentra regulada en la actualidad por catorce entidades federativas, las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cuales tienen adicionado el tipo penal dentro del delito de Fraude, en virtud de la relación que deriva entre uno y otro, en el sentido de ser la Insolvencia Fraudulenta una conducta delictiva equiparable al Fraude.

CUARTO. El Código Penal para el Estado de Tamaulipas, no contempla dentro de su estructura normativa el delito de Insolvencia Fraudulenta en Perjuicio de Acreedores, sin embargo hoy en día en nuestro Estado, se presentan una serie de conductas delictivas que cumplen con la tipicidad del delito en mención, mas no pueden ser punibles en virtud de que nadie puede ser castigado por un hecho que no estuviere expresamente previsto como punible por la ley.

QUINTO. En aras de de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica, y con el propósito de contar con ordenamientos más justos que contemplen las normas jurídicas suficientes para sancionar todas las conductas delictivas cometidas, y así evitar lagunas jurídicas que permitan al infractor de la norma quedar impune, se propone adicionar una fracción XIX al artículo 418 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para instituir como figura delictiva la Insolvencia Fraudulenta en Perjuicio de Acreedores, a fin de garantizar a los mismos el pago de una deuda, cuando el deudor se haya colocado dolosamente en un estado de insolvencia.

SEXTO. La insolvencia fraudulenta es catalogada como un delito que impacta de forma lesiva al patrimonio del acreedor, se dice que es fraudulenta siempre y cuando el deudor dolosamente venda la totalidad de sus bienes a fin de declararse insolvente, con el propósito de perjudicar a su acreedor al evadir la obligación de pago mediante esta forma.

Así también, es de señalarse que una de las características fundamentales de este delito, es la insolvencia provocada intencionadamente por el deudor, y la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

cual es provocada con posterioridad al momento de haberse contraído la obligación.

En ese sentido la insolvencia fraudulenta equivale a una desproporción entre las deudas y obligaciones exigibles y los bienes y derechos realizables, desequilibrio que se traduce en una insuficiencia patrimonial provocada de manera dolosa, para afrontar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas y, a su vez, provocará una imposibilidad de pago de las deudas pendientes, siendo esto último el objetivo primordial del deudor.

SÉPTIMO. La pena con la que se debe sancionar el delito de Insolvencia Fraudulenta en Perjuicio de Acreedores, consideramos que debe atender a la sanción que estipula el delito de fraude, tomando como base lo hecho por otras legislaturas que ya contemplan dicha figura jurídica, en el entendido de que dicho delito desemboca en lo que señala el tipo penal del Fraude, por lo que se considera que la Insolvencia Fraudulenta es una conducta derivada que puede catalogarse como un delito equiparable al fraude, lo que justifica que la pena se imponga en el mismo sentido.

Por las consideraciones antes expuestas de hecho y de acuerdo, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 418 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XIX al artículo 418 del código penal para el estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 418.- Las sanciones a que se refiere el Artículo 419 se aplicarán:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- a la XVIII.-...

XIX.- Al que se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO